



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Once de octubre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1858
RADICADO N° 2021-00768-00

Se procede a resolver lo pertinente sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda VERBAL SUMARIA, con pretensión de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, incoada por LUZ MARCELA ANGEL VELEZ contra CARLOS ANDRÉS GARCÍA MARÍN, el Despacho encuentra que es necesario proceder a su INADMISIÓN de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82, 85 y 90 del Código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo, reúna los siguientes requisitos:

1. ACREDITARÁ el envío de la demanda y de sus anexos a la cuenta electrónica o física de la parte demandada conforme lo establece el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.
2. En los términos del artículo 6° del Decreto 806 del 4 de junio de 2.020, REQUIERE a la parte demandante a fin de que se sirvan indicar el correo electrónico de TODAS las personas que deben ser citadas al proceso, como son los representantes legales, apoderados, testigos, partes y peritos.
3. ACREDITARÁ el recibo efectivo, por parte del demandado-arrendatario, de la notificación de no renovación y solicitud de entrega del bien. Toda vez, que solo se aporta la guía de correo, lo no es indicativo del recibo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda, para que la parte actora subsane los defectos advertidos en la parte motiva de esta providencia en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte, que, de conformidad con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura, los memoriales deben ser enviados en formato pdf, y de acuerdo con las disposiciones de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, estos deberán ser presentados al correo electrónico. memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,



CATALINA MARÍA SERINA ACOSTA
JUEZ

a.g.